

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00325-00

1 Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que notificado del auto admisorio de la demanda, el demandado JOHN MAURICIO GONZALEZ APONTE, si bien allegó contestación a la demanda, indicando las razones por las que no había podido cumplir con el pago del canon pactado con la parte demandante, ello no resulta una excepción que deba el Despacho entrar analizar, máxime cuando la parte actora allegó escrito manifestado que no se encuentra ningún acuerdo de pago suscrito con el demandado, y que la mora continúa.

En ese orden, superadas las etapas procesales correspondientes procede el Juzgado a proferir la sentencia de que trata el numeral 3º artículo 384 del Código General del Proceso, al no advertirse causal alguna que invalide la actuación hasta ahora surtida.

II. ANTECEDENTES

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial promovió demanda en contra de **JOHN MAURICIO GONZALEZ APONTE**, con el fin de que previos los trámites del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, se declare la terminación del **Contrato de Leasing Habitacional No. 180-131855**, suscrito entre las partes y, como consecuencia, se ordene la restitución por parte de la extrema demandada al actor del siguiente bien inmueble: *“APARTAMENTO 904 TORRE 3, DIRECCION PONDEROSA CAMPESTRE ETAPA 1 PH, MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20846465 OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA NORTE”*, cuyas especificaciones y/o características fueron relacionadas en la demanda y pruebas del contrato arrojadas.

Con la demanda, como soporte de los hechos aducidos se aportó *“la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario”* (Art. 384 No. 1 CGP), y como causal de terminación se alegó la mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde marzo a julio de 2023.

De la primigenia decisión se ordenó su notificación y traslado a la parte demandada, quien se notificó por conducta concluyente, sin haber formulado medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente

reunidos; amén de que no se observa causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó el contrato de leasing habitacional en el cual se estipularon las obligaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las prestaciones mutuamente contraídas.

El artículo 384 numeral 3º del Código de General del Proceso prevé que: ***“ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución;*** hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que el legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se plega integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en la que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, el demandado no se opuso a las súplicas del libelo demandatorio, se allegó el contrato de leasing habitacional y no se advierte la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso dar aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde. Lo anterior, irá aparejado con la correspondiente imposición de costas con arreglo a lo previsto por artículo el 365 numeral 1 del Código General del Proceso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el **Contrato de Leasing Habitacional No. 180-131855**, suscrito entre las partes y, como consecuencia, se ordene la restitución por parte del demandado al actor del siguiente bien inmueble: ***“APARTAMENTOS 904 TORRE 3, DIRECCION PONDEROSA CAMPESTRE ETAPA 1 PH, MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20846465 OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA NORTE”***, cuyas especificaciones y/o características fueron relacionadas en la demanda y pruebas del contrato arrimadas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución del referido bien inmueble por parte del locatario al leasing, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoría de la presente decisión.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Por secretaria liquídense incluyendo la suma de **\$3.5.00.000.**, m/cte¹, como agencias en derecho. (Art. 365 No. 1º del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

¹ Según artículo 05, numeral 01, del Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.33
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e4b619e64c4c8d220e5b776e72298100a9238fb700db10406790f65df82dbf**
Documento generado en 12/03/2024 01:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00213-00

Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado DIEGO LEANDRO RUEDA ALFONSO del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra – anexo 028.

Ahora, como quiera que la notificación fue entregada el 5 de marzo del corriente, permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho hasta el vencimiento del término que le asiste al demandado DIEGO LEANDRO RUEDA ALFONSO, para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.33 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27a42132410da268f46a0087d2a6f3e15aa4ec946b8b2aee429f6e8e8d45ac5c

Documento generado en 12/03/2024 01:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00382-00

Ante el silencio ejercido por la parte interesada al requerimiento que antecede, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que, en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite las actuaciones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.33 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c47babad8a28c1ed2a042b95481ea3ec492da2b24aa1b52832501e8bfa88288
Documento generado en 12/03/2024 02:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2020-00416-00

1. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados **SANDRA JANNETH BUITRAGO ALFONSO, OLGA LUCÍA BUITRAGO ALFONSO, FREDY BUITRAGO ALFONSO, ANA IRMA BUITRAGO ALFONSO y JOHN BUITRAGO ALFONSO**, sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., por economía procesal, se dispondrá designar como curador Ad Litem al abogado **Oscar Fernando Olaya Barón**, quien ya se encuentra actuando dentro del asunto de la referencia.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

oscar.olaya@olayabaron.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificados a través de curador Ad Litem a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CRISÓSTOMO BUITRAGO ESCOBAR (q.e.p.d)**., del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, sin formular medios exceptivos – anexo 108.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.33 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cb68fb64b7870eb4bf830864fb4f4dc52ad3692fb41516740daa36b30d77d3**
Documento generado en 12/03/2024 02:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2020-00225-00

1. De cara a la aceptación del cargo de secuestre por parte de la sociedad AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., (anexo 048), requiérasele para que, en el término de 8 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las actuaciones encaminadas obtener de la secuestre relevada, esto es, de la sociedad **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTD**, la entrega real y material del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-254593 objeto de litigio. Frente a la petición de fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, se niega la misma, toda vez que el bien inmueble ya se encuentra secuestrado como se advierte de la actuación. En todo caso, por secretaría ofíciase a la sociedad relevada como secuestre, para que, en el término antes mencionada, proceda a la entrega del bien a la sociedad que acepta la designación como secuestre, acreditándolo ante este Despacho Judicial.

2. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los **herederos indeterminados del causante HALEK ANDRES HOSSMAN GUTIERREZ (q.e.p.d)**, sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **ROBERT CIFUENTES BELTRAN**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

legalasociados2000@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.33 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61eef0648e2a65d6a1ceb9f18002c24ad43d4572cb7d1f5c2fc1d087f9780faa**

Documento generado en 12/03/2024 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00080-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.S.**, y en contra de **MARIA ROCIO VELASQUEZ ARIAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré suscrito el 3 de agosto de 2022.

1.1. Por la suma de **\$230.000.000.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** como endosatario en procuración de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/03 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19122153ddd0aa1330e9ebd3c390c6100237ac493391ad8939e47dd6b6d1d26**

Documento generado en 12/03/2024 02:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00367-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **MARIO SANTANA BERNAL** en contra de **HILDA MERCEDES LEON DE RODRIGUEZ, ANA LEONOR LEON DE ROJAS, ELVIA JANNETT LEON GONZALEZ, AGUSTIN HERNANDO RODRIGUEZ COLORADO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OSCAR ORLANDO LEON GONZALEZ (Q.E.P.D.), y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS**, sobre el inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: Se ordena corrección de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-573502**, del bien inmueble objeto de usucapión, conforme la nulidad decretada y la presente corrección respecto del causante **OSCAR ORLANDO LEON GONZALEZ (Q.E.P.D.)**. OFÍCIESE.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados **HILDA MERCEDES LEON DE RODRIGUEZ, ANA LEONOR LEON DE ROJAS, ELVIA JANNETT LEON GONZALEZ y AGUSTIN HERNANDO RODRIGUEZ COLORADO**, mediante fijación por **ESTADO**.

CUARTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR ORLANDO LEON GONZALEZ (Q.E.P.D.) y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN**.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

QUINTO: La parte demandante proceda a instalar nuevamente la valla con la corrección aquí realizada, en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional

de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __13/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __33__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5d28b1bcbbe55576e6215e18e1a962dd6f7660091c171b0b4866a8f163f876**

Documento generado en 12/03/2024 02:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)___

Expediente No. 08-2024-00088-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **LAURA CAMILA PALACIOS ORTIZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 1026292246.

1.1. Por la suma de **\$172.429.254.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$30.400.653.** M/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en el título valor de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la sociedad **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS S.A.S.**, a través de la togada **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOT** como apoderad judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __13/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __33__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21c94da23581bf44257a037946c786666be5fa3b7b7457835b412c996d63a19**
Documento generado en 12/03/2024 02:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00101-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que se trata de un asunto de mínima cuantía, en razón a que la obligación cuya prescripción se pretende, asciende a la suma de **\$4.500.000. M/cte.**, monto este, que de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 1º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no supera los 150 smlmv de que trata la citada norma procesal, para ser tramitado como un proceso de mayor cuantía, por lo que, no es esta sede judicial la llamada a conocer del mismo.

De ahí que el tratarse de un asunto es de **mínima cuantía**, su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P. **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, debido a su cuantía.

SEGUNDO: Ordenar remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. **Ofíciese**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____13/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __33__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d762d03f3ef4bdc0cebc8564ecbfec76ead19b4c33358d198e8ba96e85c1656d**
Documento generado en 12/03/2024 02:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00103-00

Reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **JEFERSON DAVID AGUILLON RODRIGUEZ y CINDY PAOLA CALDERON FONSECA** actuando en causa propia y en representación de su menor hijo **JOHAN STIFF AGUILLON CALDERON** en contra de **KELLY JOHANA VILLAR RINCON y SANTIAGO ANDRÉS OCHOA VILLAR**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a resolver las medidas cautelares solicitadas, conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de **\$59.000.000**.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **EDWIN JAIR LOZANO OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____13/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _33_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f06928ee41f4d1300cf10de9e5691647e0e7c4fddf3f6355692ac21dbc97257**
Documento generado en 12/03/2024 03:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00105-00

Reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **JOSE MIGUEL IBAÑEZ CHAPARRO** en contra de **JOSE NARCISO LADINO SANTANA, MARIA RAMOS CELY y PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS**, sobre el inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20043134**, bien inmueble objeto de usucapión. OFÍCIESE.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a los demandados **JOSE NARCISO LADINO SANTANA y MARIA RAMOS CELY**, en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN**.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

QUINTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7°), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

SEXTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del predio objeto de litigio.

SEPTIMO: Se **RECONOCE** personería jurídica a la togada **ISABEL NIÑO LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __13/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __33__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2acaf42deeee3df48ccf379b349205703386a76e937a37789c5b3bb2d31f4ef**

Documento generado en 12/03/2024 03:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>